

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 462.—Excmo. Sr.—Recibida en este Ministerio la carta oficial de ese Gobierno general, núm. 341, de 11 de Enero último, con la que se remite el expediente incoado, en el Gobierno civil de esa provincia, para esclarecer de los méritos contraídos por el Doctor Don Francisco Capelo y Juan, durante la última invasión del cólera morbo asiático en esa Capital; y resultando de dicho expediente, que por iniciativa del Alcalde Inspector y Presidente de las Juntas de Sanidad de los Arrabales de S. José y segundo distrito de Binondo, dicho Gobernador civil mandó instruir el indicado expediente para acreditar los servicios prestados por el mencionado Doctor durante la epidemia de que se hace mérito: que publicados los oportunos edictos en el periódico oficial, declararon gran número de testigos que D. Francisco Capelo y Juan visitó con especial asiduidad y celo á multitud de atacados de la epidemia, sin remuneracion alguna, socorriéndolos con medicinas, alimentos y dinero de su pecuno particular, hasta el punto de haber sido el mismo invadido, por dos veces, de la enfermedad; hechos que afirman tambien veintisiete personas que suscriben una declaracion; y que igualmente constan probados por certificacion de la Autoridad local y atestado del Párroco: que el fiscal instructor del expediente juzga comprendido al interesado en el Reglamento de la orden civil de Beneficencia, y merecedor de la mas alta recompensa dentro de la orden: que de igual parecer es la Autoridad que mandó formar el expediente; y que al mismo se acompañan ejemplares de dos folletos titulados «Cartilla higiénica y de prontos auxilios» y «Epsayo de un libro, ó Manila la higiénica y el cólera» escritos y publicados por el referido Doctor Capelo y Juan. Vistos estos antecedentes y el Real Decreto y Reglamento dictados para la Península de 30 de Diciembre de 1857 y hechos extensivos á Ultramar por las Reales órdenes de 11 de Enero de 1863 y 3 de Setiembre de 1860. Considerando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos y trámites que previenen estas disposiciones: que aparece acreditado que D. Francisco Capelo y Juan realizó multitud de actos de abnegacion, humanidad y virtud, durante la invasión del cólera cuyos actos son unanimemente apreciados como heroicos y eminentes, y merecedores de recompensa con el ingreso en la orden civil de Beneficencia; Y que segun el artículo 1.º del citado Reglamento, la condecoracion de que se trata se destina á premiar los referidos actos. En su consecuencia y de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado y la Direccion de Administracion y Fomento de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el ingreso en la orden civil de Beneficencia del Doctor D. Francisco Capelo y Juan en la 1.ª categoría, distinguida con cruz tambien de 1.ª clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 702.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 12 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á D. Ramon Gaytan de Ayala, Agregado Diplomático á este Ministerio lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) tomando en consideracion las circunstancias que concurren en V. y con arreglo al art. 8.º de la Ley orgánica vigente en la carrera Diplomática ha tenido á bien ascenderle á V. á la plaza de Secretario de 3.ª clase que se halla vacante en la Legacion de España en China con el sueldo personal de 3000 pesetas anuales y 5000 mas para gastos de representacion asignados á dicha plaza en el presupuesto vigente; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que la espresada Ley señala al ascenso por eleccion entre los funcionarios de la categoría inmediata. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, *Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 1.º de Julio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 688.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice á este de Ultramar con fecha 26 de Abril último lo siguiente:—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice á este de Ultramar con fecha 24 del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á D. Constantino Fernandez Vallin, Secretario de 3.ª clase de la Legacion de S. M. en China destinado á auxiliar los trabajos de la Legacion en Roma lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar á V. al puesto de Secretario de 3.ª clase de la Legacion de España en Viena, con el sueldo personal de 3000 pesetas anuales y 4000 mas para gastos de representacion que señala á dicho cargo el presupuesto vigente. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, *Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 1.º de Julio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 699.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 9 del actual lo siguiente: Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á D. Francisco Chacon y Silva, Agregado Diplomático á este Ministerio lo que sigue.—El Rey (q. D. g.) tomando en consideracion las circunstancias que concurren en V. y con arreglo al art. 8.º de la Ley vigente en la Carrera Diplomática ha tenido á bien ascender á V. al puesto de Secretario de 3.ª clase de la Legacion de España en Yokohama con el sueldo personal de 3.000 pesetas anuales y 5.000 mas para gastos de representacion que señala á dicho cargo el presupuesto

vigente; en la inteligencia de que no habiendo aceptado colocacion todos los Secretarios de 3.ª clase cesantes que figuran como cesantes en la escala, esta vacante correspondiente al tercer turno que la espresada Ley destina al ascenso por eleccion entre los funcionarios de la categoría inmediata. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Subsecretario.—*Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 1.º de Julio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 700.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 9 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á D. Ramon Piñas y Millet, Agregado Diplomático á este Ministerio lo que sigue.—El Rey (q. D. g.) tomando en consideracion las circunstancias que concurren en V. y con arreglo al art. 8.º de la Ley orgánica vigente en la Carrera Diplomática, ha tenido á bien ascenderle á la plaza de Secretario de 3.ª clase que se halla vacante en la Legacion de España en China con el sueldo personal de 3.000 pesetas anuales y 5.000 mas para gastos de representacion, asignado á dicha plaza en el presupuesto vigente; en la inteligencia de que habiéndose ofrecido colocacion á todos los Secretarios de 3.ª clase cesantes que figuran en la escala, la provision de esta vacante corresponde al segundo turno que la espresada Ley destina al ascenso por rigurosa antigüedad entre los empleados en activo servicio de la categoría inmediata.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Subsecretario.—*Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 1.º de Julio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 701.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 8 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á D. Francisco Reynoso, Secretario de 3.ª clase de la Legacion de S. M. en Yokohama lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) tomando en consideracion las razones espuestas por V. ha tenido á bien trasladarle á la Legacion de S. M. en Roma con su actual categoría, y el sueldo personal de 3.000 pesetas anuales y 3.000 mas para gastos de representacion que señala á dicho cargo el presupuesto vigente. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Subsecretario.—*Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 1.º de Julio de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 401.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar y para los efectos que ese Gobierno General estime oportunos, remito á V. E. un ejemplar de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, en que se publicó el Real Decreto de 28 de Abril último estableciendo en la Isla de Luzon un servicio meteorológico, y otro ejemplar de la «Gaceta» de hoy en que se rectifica una errata que, por equivocación material apareció en el mismo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Miguel Suarez Vigil.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.
EXPOSICION.

Señor: A la invención del termómetro y á la del barómetro se debe que el estudio de los fenómenos atmosféricos haya tomado carácter científico, y que con el nombre de meteorología ocupe como ciencia un lugar preferente entre las físicas, de cuyas especulaciones surgió y con cuyo desarrollo, independiente del propio, se ha robustecido; pero el verdadero progreso de esta ciencia, del que se han obtenido consecuencias de aplicación práctica corresponde á la reciente invención del telégrafo eléctrico que, haciendo posible la meteorología comparada en condiciones de casi perfecta simultaneidad, ha facilitado en grado sumo el conocimiento de los fenómenos periódicos que afectan á una comarca y de las perturbaciones é irregularidades á que están los mismos sujetos.

Los resultados de las observaciones que esta ciencia suministra son evidentemente de una trascendental importancia, tanto para la agricultura y la navegación, cuanto para las vidas y propiedades, cuya seguridad é incremento debe con vivo interés procurar el Gobierno de toda nación celosa y culta.

Para conseguir este fin, varias de Europa y América han organizado en sus respectivos territorios servicios meteorológicos, y de común acuerdo en Congresos científicos han debatido asuntos muy importantes para dicha ciencia y establecido reglas conducentes á perfeccionar y uniformar las observaciones hechas en los diversos países representados, teniendo para ello en cuenta que en meteorología mas que en ninguna otra ciencia es indispensable la aplicación de métodos uniformes, y que únicamente cuando se hagan observaciones simultáneas en grandes secciones del globo será dado llegar á la tan deseada prevision del tiempo.

Situado el Archipiélago filipino dentro de la zona de la formación de los huracanes, raro es el año en que algunas de sus provincias no sufren gravísimas pérdidas para los intereses públicos y privados. Sólo planteándose acertadamente en aquellas regiones el servicio meteorológico se conseguirá aminorar tan sensibles males: de ello ofrecen eloquente prueba los resultados de los trabajos hechos por el Observatorio del Ateneo Municipal de Manila á cargo de los RR. PP. Jesuitas, ayudado hasta donde ha sido posible por las observaciones practicadas en las estaciones telegráficas de la Isla de Luzon.

A pesar de la insuficiencia de los medios de que ha podido disponerse para el objeto, los resultados obtenidos han logrado llamar la atención del Gobernador General de Filipinas y la del Gobierno de la colonia Inglesa de Hong-kong, hasta el extremo de que este último haya solicitado el apoyo de aquella Superior Autoridad para que el observatorio de Manila se prestase á un cambio mútuo de observaciones aprovechando la comunicación telegráfica establecida entre ambos puntos; gestión que además de constituir una prueba de la estima en que se tienen los trabajos que se practican en las provincias Oceánicas de España, demuestra la excepcional importancia que su situación dá á las observaciones en las mismas verificadas.

El Gobernador General de Filipinas comprendiendo la necesidad de organizar este servicio científico, dándole carácter oficial y la amplitud y uniformidad de que hasta ahora ha carecido, creó una Junta, compuesta de personas idóneas y presidida por el Comandante general de aquel Apostadero, para que estudiase y propusiese el planteamiento del servicio meteorológico, de manera que siendo

á propósito para dar los resultados á que se destinan, no impusiera al Estado otros gastos que los absolutamente indispensables.

Para llenar este doble objeto preciso ha sido aprovechar los elementos existentes, pues solo de este modo ha de obtenerse la notable economía que se desea y ha de poder contarse al frente del servicio que se organiza con las especiales dotes del varon ilustre que hoy se consagra á tales tareas en el referido Observatorio con honra suya y de nuestra patria.

Convertir el Observatorio del Ateneo Municipal en estación central meteorológica del Archipiélago, previa aquiescencia de la Compañía de Jesús, á que pertenece, evitando el considerable coste de instalación y sostenimiento de un Observatorio nuevo; utilizar las estaciones telegráficas de la Isla de Luzon, que por la analogía de su servicio no llevan al presupuesto mas aumento que el insignificante del gasto que han de ocasionar las modestas dotaciones de los funcionarios consagrados especialmente al estudio de las afecciones atmosféricas; estas son las bases del proyecto formulado, para cuya realización, si ha de darse á la idea el desarrollo que reclama conveendrá tener puesta la mira en la necesidad de hacerla extensiva á otras islas cuando lo consientan las comunicaciones telegráficas de que aquellas en la actualidad se ven privadas y suplir mientras esto no se consiga los trabajos de futuras estaciones con los datos que puedan suministrar institutos idóneos y muy particularmente interesados en la perfección del servicio.

Por estos medios dará el Gobierno una prueba mas del propósito que abriga de asociarse al ardiente deseo de V. M. de dotar al Archipiélago Filipino de las mejoras morales y materiales necesarias para que figure dignamente al lado de las demás colonias europeas que le rodean, de las cuales muchas son por su progreso el orgullo de sus respectivas metrópolis.

Al propio tiempo, con gastos relativamente insignificantes se verán cumplidos de una manera satisfactoria deberes sagrados que la posesión del Archipiélago impone, no solo en favor de los moradores del mismo, sino en beneficio universal; porque cuando un territorio reune condiciones excepcionales en el caso de contribuir en la medida que sus fuerzas lo permitan á que obtengan lo que de tales condiciones pueden y deben esperar los progresos de la ciencia y el interés de la humanidad. No son mas favorables las condiciones geográficas de los Estados Unidos que las del Archipiélago Filipino para los trabajos de esta índole y aquella nación invierte sumas crecidísimas en observatorios meteorológicos.

Fundado en las consideraciones expuestas y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Filipinas y la opinión del Director del observatorio de San Fernando, consultada por conducto del Ministerio de Marina, que está dispuesto á prestar toda clase de auxilios para el mejor resultado de una empresa de tan vital interés, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Abril de 1884.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Marina y con el parecer del Consejo de Filipinas y del Director del observatorio de San Fernando,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Isla de Luzon un Servicio meteorológico dependiente de Observatorio que tiene organizado en Manila la Compañía de Jesús. Este Observatorio, con el carácter de Central, se denominará «Observatorio meteorológico de Manila»; estará bajo la dependencia de la Dirección general de Administración Civil de las Islas Filipinas, á cargo de la espresada compañía y verificará toda clase de observaciones, y especialmente las que se refieran al cambio y predicción del tiempo dedicándose al estudio, recopilación y publicación de las que le trasmitan las estaciones secundarias.

Art. 2.º Para plantear inmediatamente el servicio de que se trata y sin perjuicio de darle en lo sucesivo el desarrollo de que sea susceptible, se establecerán estaciones meteorológicas en las Telegráficas siguientes: al Sur de Manila, seis estaciones

situadas en Albay, Daet, Atimonan, Tayabas, Punta Santiago y Punta Restinga; tres en la costa occidental situadas en Cabo Bolinao, Vigan y Laoag y cuatro en la línea central, al Norte de Manila, situadas en Aparri, Tuguegarao, S. Isidro y la Cruz del Caraballo.

Art. 3.º Estas 13 estaciones dependerán de la Central y prestarán sus servicios con arreglo al reglamento especial, que se formará por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con el Director del Observatorio meteorológico de Manila, y oyendo al Jefe facultativo del ramo de telégrafos de las Islas. El reglamento que de esta manera se forma se pondrá en vigor, con la aprobación del Gobernador General de las mismas, desde el primer momento del servicio, sin perjuicio de elevarlo al exámen y resolución definitiva del Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º La estación central meteorológica que deberá unirse telegráficamente á la Central de Comunicaciones para que pueda recibir sin demora los despachos que le envíen las secundarias estará á cargo de un Director, auxiliado por un Subdirector, propuestos ambos por el Superior de la Misión de RR. PP. Jesuitas en Filipinas para su nombramiento por el Gobierno. A las órdenes del espresado Director estará el personal subalterno de observadores, calculistas, mecánicos, delineantes, alumnos y ordenanzas que el mismo Director preparará y nombrará la Dirección general de Administración Civil de las Islas dentro de la partida que para dotación de subalternos se asigna. El personal destinado á las estaciones secundarias preparado también bajo las instrucciones del Director del observatorio Central, será nombrado por la citada Dirección de Administración Civil, oyendo al Jefe facultativo del ramo de Telégrafos por lo que al servicio peculiar del mismo puedan afectar los nombramientos.

Art. 5.º Por vía de indemnización del servicio que han de prestar al Estado, los RR. PP. de la Compañía de Jesús en el desempeño de los cargos de Director y Subdirector de la Estación central meteorológica, se asignan 1.500 pesos anuales al primero y mil al segundo, destinándose la suma anual de 2.052 pesos para las dotaciones del personal subalterno de dicha Estación central, y la de 1.872 pesos para las del personal que ha de prestar el servicio meteorológico en las 13 estaciones secundarias. Igualmente se asignan: para impresión de la Observaciones, 1.500 pesos; para gastos de escritorio y correspondencia del Observatorio central, 1.000 pesos; para entretenimiento y conservación del edificio que ocupe dicho Observatorio y del material de todas las estaciones, 1.500 pesos, y para gastos de escritorio de las 13 estaciones secundarias 432 pesos.

Art. 6.º Los 6.424 pesos importe de las asignaciones para el personal de todas las estaciones, así como los 4.432 asignados para los demás gastos, se incluirán en los presupuestos del año económico próximo venidero de 1884-85 y en los sucesivos, consignando en los del Estado solo una tercera parte de la suma á que ascienden las mencionadas partidas, y en los de los fondos locales las dos terceras partes restantes.

Art. 7.º A medida que la red telegráfica del Archipiélago vaya poniendo en comunicación otras Islas del mismo con la de Luzon, el Gobernador General, oyendo al Director del Observatorio central y á la Dirección general de Administración Civil, propondrá al Gobierno el establecimiento de nuevas estaciones meteorológicas además de las que por ahora se crean.

Art. 8.º En tanto que esta ampliación de la red meteorológica no pueda realizarse, el Ministerio de Marina aprovechando las estaciones navales que existen ó se creen en el Archipiélago, adoptará las disposiciones convenientes para que los Jefes de las mismas organicen, cada uno en la de su mando y en los términos que les sugiera su celo en bien de tan importante servicio, una observación tan exacta como les sea posible de los fenómenos meteorológicos que en su respectivo territorio puedan ser apreciados, y oportunamente remitan sus trabajos al Director de la Estación central meteorológica de Manila, cooperando de esta suerte á la perfección de un estudio en que se interesan de consuno la ciencia y la humanidad.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 8 de Julio de 1884.

Teniendo en cuenta esta Intendencia general que varios individuos se hallen reservados del pago del tributo y demás ramos anexos, por haber anticipado las cuotas que debían satisfacer hasta la edad de sesenta años, y que otros individuos pertenecientes á la servidumbre doméstica también han anticipado, por iguales conceptos, lo correspondiente á los meses de Julio á Diciembre del corriente año.

Considerando que con arreglo al Real decreto de 6 de Marzo último, están sujetos al impuesto de Cédulas personales los espresados individuos, por cuyo motivo tienen un perfecto derecho al reintegro de todas las cantidades que hayan adelantado en concepto de tributo y ramos anexos por cuenta del actual año económico y sucesivos.

Considerando que parte de esas cantidades han sido ingresadas en el tesoro público y las restantes, que corresponden al «Sanctorum» y Cajas de Comunidad, las han percibido respectivamente los DD. CC. Párrocos de los pueblos en que los interesados se hallaban empadronados y los Subdelegados de ramos locales de las provincias á que aquellos pueblos corresponden, y

Considerando que dichos interesados tienen también derecho á que se les devuelva el importe de lo anticipado desde 1.º del actual mes en adelante por «Sanctorum» y Cajas de Comunidad, toda vez que en las cédulas de pago ya incluida la cantidad á que ascienden estas dos obligaciones,

Esta Intendencia general, en uso de sus facultades, dispone:

1.º Las Administraciones de Hacienda pública, previa solicitud justificada de los individuos á que se refiere en primer término este decreto, y de los demás requisitos que procedan, devolverán á los mismos las cantidades que resulten á su favor en el Tesoro público, y cuidarán á la vez de gestionar de los DD. CC. Párrocos el reintegro de la parte respectiva al «Sanctorum» y de entregarla á los interesados con las debidas formalidades.

2.º Las mismas oficinas provinciales formarán liquidación de lo que por el Tesoro correspondía devolverse á los individuos de la servidumbre doméstica y después de adoptar iguales procedimientos en lo referente al «Sanctorum», dispondrán la comparecencia de los citados acreedores, abonándoles á su presentación las cantidades á que tengan derecho, en vista de los documentos que al efecto exhiban y sin exigirles solicitud alguna; y

3.º Oficiase á la Direccion general de Administracion Civil para que se sirva comunicar las órdenes á quien corresponda á fin de que sea devuelta á los contribuyentes expresados en este decreto la parte que hubiesen anticipado para las Cajas de Comunidad desde 1.º del mes actual en adelante.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar y publíquese en la «Gaceta» de esta Capital.—Chinchilla.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 10 DE JULIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Delfin Bas.—Imaginaria.—Otro D. Aniceto Fernandez Capalleja.

Parada, hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artilleria.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion Militar de estas Islas, en diez del próximo pasado mes y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes posteriores vigentes, se convocó á pública licitacion para contratar el suministro de leña para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Manila y plaza de Cavite, por el término de tres años, á contar desde primero de Diciembre de este año, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del día once de Agosto próximo, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada Intendencia, todos los días no feriados y al de precios límites que se publicará con la oportunidad debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta, en

la media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán estendidas en pape del sello tercero y con sujecion al modelo que se fija al pié de este anuncio; acompañadas del talon de depósito correspondiente importante mil cien pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditar el proponente su capacidad legal para contratar con arreglo á la condicion sétima del pliego para este servicio.

Manila 7 de Julio de 1884.—Pedro R. García.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para contratar el suministro de leña por el término de tres años, á contar desde primero de Diciembre de este año, á las fuerzas de este Ejército estantes y transeuntes en Manila y plaza de Cavite, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada quintal métrico de leña que entregue en ambas plazas, tantos céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el talon de depósito, prevenido en la condicion sesta del pliego. 2

Fecha y firma del proponente.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director General de Administracion Militar de estas Islas, en diez del próximo pasado mes y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, y demás órdenes posteriores vigentes, se convocó á pública licitacion para contratar el suministro de pan para las plazas europeas del Ejército de estas Islas, estantes y transeuntes en esta Capital y plaza de Cavite por el término de dos años, á contar desde primero de Noviembre de este año, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar, á las once de la mañana del día nueve de Agosto próximo, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia y al de precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon de depósito correspondiente, importante dos mil ochocientos veintiocho pesos, hecho en la Caja de depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente, con arreglo á lo espresado en la condicion décima cuarta del pliego para este servicio.

Manila 5 de Julio de 1884.—Pedro R. García.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para contratar el suministro de pan por el término de dos años, á contar desde primero de Noviembre de este año, á las fuerzas europeas estantes y transeuntes en Manila y plaza de Cavite: se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada racion de pan, tanto céntimos de peso (en letra.)

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion trece del pliego. 1

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Intérprete de la Division Naval del Sur, en la Comandancia general de Marina, se recibirán las solicitudes de las personas que deseen optar á dicha plaza dotada con el sueldo de 50 pesos mensuales.

Los aspirantes deberán ser personas de buena reputacion y costumbres, y hablar y escribir correctamente los idiomas Jolóano y Mindanao.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia para general conocimiento.

Manila 7 de Julio de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las ordenanzas generales de Correos y disposiciones vigentes en el Ramo espresan de un modo terminante, que los pliegos certificados han de tener sellados con lacre todos sus dobleces cubriendo aquel con un papel delgado que permita resalte el sello no debiendo emplearse como tal el estuco de las monedas ni llaves de ningun género.

En cumplimiento pues de tales disposiciones y con objeto de evitar á los remitentes y destinatarios los perjuicios que las mismas tratan de prevenir, se hace saber al publico que esta Administracion general y las subalternas y carterias del Archipiélago no admitirán en lo sucesivo para su certificacion pliegos que no se ajusten en un todo á lo prescrito.

Manila, 9 de Julio de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

4.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1884.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 30 del mes de Junio de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés	107,517	09 31	74,928	77	182,499	86 31	38,981	65 61	143,518	20 51
Necesarios	487,557	33 51	944	95	488,602	28 51	1,124	15	487,478	28 51
Voluntarios	4,904,396	44 71	39,061	40	4,943,657	84 71	63,883	19	4,879,774	65 21
Provisionales para subastas,	26,318	55 41	4,865	"	31,073	55 41	3,075	40	27,998	15 41
Total de los Depósitos en metálico.	5,526,013	43 31	119,790	12	5,645,833	55 31	113,064	24 61	5,532,769	30 51
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas,	146,462	20	"	"	146,462	20	"	"	146,462	20
Provisionales para subastas,	100	"	"	"	100	"	"	"	100	"
Total de los Depósitos en efectos.	146,562	20	"	"	146,562	20	"	"	146,562	20

Manila 30 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Fernando Pareja.

Providencias judiciales.

D. Francisco Morales Aracil, Teniente graduado Alférez Fiscal del Regimiento de Infanteria Visayas número cinco.

Habiéndose ausentado del cuartel de España de esta plaza, el soldado de la tercera compania de este Regimiento Damian Ornopia, natural de Tabogon, provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el citado cuartel donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Joló 13 de Junio de 1884.—Francisco Morales.

SEGUNDO EDICTO.

D. Francisco Bravo Amo, Teniente Fiscal del Regimiento Infanteria Visayas número cinco.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion el soldado de la tercera compania del Regimiento Infanteria Magallanes núm. 3 Hipólito Ca-

maguna, natural de Sagnay, provincia de Camarines Sur, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de España de esta plaza ó á las autoridades del punto en que se hallare, dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 22 de Junio de 1884.—El Fiscal, Francisco Bravo Amo.

D. José Fernandez de Toro y Moxó, Teniente de la sexta compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Estando sumariando por el delito de primera desercion al soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Anastasio Talaga Bais y en uso de las atribuciones concedidas para estos casos á los Fiscales del Ejército por las Reales ordenanzas: por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente escrito en la "Gaceta oficial de Manila", se presente á dar sus descargos ante el Sr. Oficial apoderado del Cuerpo en dicha plaza, habitante en la calle de Espeleta núm. 8; advirtiéndole que de no hacerlo así seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Joló 17 de Junio de 1884.—El Fiscal, José Fernandez de Toro y Moxó.

D. José Fernandez de Toro y Moxó, Teniente de la sexta compañía del Regimiento de Infantería Visayas número cinco.

Estando sumariando por el delito de primera desercion al soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Pedro Antepaso Cuba, y usando de las atribuciones concedidas en estos casos por las Reales ordenanzas á todos los Fiscales del Ejército: por el presente segundo edicto y en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente escrito en la "Gaceta oficial", cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que acuda á la casa habitacion que ocupa en la calle de Espeleta núm. 8; de la plaza de Manila al oficial representante de este Regimiento, ante cuya persona deberá dar sus descargos, advirtiéndole que de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Joló 13 de Junio de 1884.—El Fiscal, José Fernandez de Toro y Moxó.

D. Manuel Francisco Zazo, Teniente Fiscal del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion el soldado de la sexta Compañía de dicho Regimiento Cirilo Ayao, natural de Carcar, provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de España de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 20 de Junio de 1884.—Manuel F. Zazo.

D. José Cosgaya Gomez, Teniente del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5 y Fiscal de sumaria que el mismo instruye al soldado de la sexta Compañía Feliciano Buñales por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que la ordenanza me confiere, cito, llamo y emplazo al referido soldado, por este segundo edicto, á fin de que en el término de veinte dias, se presente en esta Fiscalía, sita en el Reducto "Princesa de Asturias," ó en el Gobierno Militar de esta plaza ú oficinas del Regimiento, á responder á los cargos que le resultan por su desaparicion desde el dia trece de Mayo próximo pasado; bien entendido, que de no efectuarlo, le parará el perjuicio á que diere lugar.

Y para que pueda tener la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos de costumbre é insertará en la "Gaceta oficial".

Dado en Joló á 11 de Junio de 1884.—José Cosgaya.

D. José Trinidad y Gutierrez, Alférez del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza, el soldado de la sexta Compañía de dicho Regimiento, Eustaquio Molde, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, consumada el dia treinta y uno de Mayo de este año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon al espresado soldado, señalándole la guardia de pre-

vencion del cuartel de España de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Joló 12 de Junio de 1884.—El Alférez Fiscal, José Trinidad.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navio de 1.ª clase de la Armada 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria en aveiguacion de las causas que motivaron la muerte de algunos tripulantes del bergantin goleta "Angel."

Por el presente tercer edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del espresado buque llamados Juan Villegas, tinonel, Eugenio Pacamo, grumete, Martino Repólido, grumete, Juan Alfaro, grumete, y Diego Flores, cocinero, para que en el término de diez dias, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Manila, á partir desde la fecha de la publicacion en la "Gaceta oficial" de esta Capital, á declarar en la referida sumaria como testigos.

Manila 5 de Julio de 1884.—Alvaro Baron, Julio Dominguez. 1

D. Fermin Ximenez Mascarós, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia de este distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Avelino, mestiza española, natural del puerto de Cavite, de treinta y dos años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5701 que se instruye en este Juzgado contra la espresada Josefa Avelino, por calumnia é injuria á la autoridad, apercibida que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás municipales de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad de la espresada Josefa.

Dado en Binondo á 4 de Julio de 1884.—Fermin Ximenez.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes. 1

D. Juan Fernandez Pintado y Diez de la Cortina, Teniente de Navio de la Armada, Capitan del Puerto de Cebú.

Ignorándose el paradero del individuo Macario Francisco, hijo de Ignacio y de Tomasa Gabriel, natural de Baccor, marinero que fué del Cañonero "Panay", á quien estoy procesando por el delito de lesiones; usando de la jurisdiccion que me conceden las ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo, por segundo edicto y pregon á dicho Macario Francisco, de 20 años de edad, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba lampiño, estatura regular, pelo negro, señalándole la Capitanía de este Puerto á donde deberá presentarse, dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensa y de no parecer en este plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cebú 27 de Junio de 1884.—Juan Fernandez Pintado. 2

D. Cesar Carella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto á Paulino Latay, del pueblo de Santo Tomás de esta, como testigo ausente, en causa núm. 8734 por hurto; para que por el término de quince dias, contados desde la salida del primer anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa; apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Julio de 1884.—Cesar Carella.—Por mandado de su Sria., Ricardo Atienza, Ramon Canin. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Alfonso Cadano y José Lobos, el primero vecino de Lipa y el segundo de Cuenca de esta provincia y procesados en la causa núm. 8988 que instruyo contra los mismos por hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á defenderse los cargos contra los mismos resultan en dicha causa, apercibido de que en otro caso, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 2 de Julio de 1884.—Cesar Carella.—Por mandado de su Sria., Ricardo Atienza, Ramon Canin. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en las

actuaciones de informacion «ad perpetuam» promovidas por D. Aquilino Ariza, sobre propiedad de una casa de materiales fuertes y techo de hierro edificada por él en la calle de Barbosa del arrabal de Quiapo, y que linda por su frente con la citada calle de Barbosa, por su espalda con las casas de D. Agapito Rojas y D. Pedro Campo, por uno de sus lados con la calle de S. Gerónimo y por el otro con la casa de D. Alvaro Goyenechea, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la pretension del mencionado D. Aquilino Ariza, para que se presenten á deducirlo en forma, en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en la "Gaceta oficial", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Binondo y oficio de mi cargo á 30 de Junio de 1883.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, de treinta de Junio próximo pasado, se manda publicar la declaracion en quiebra de la razon social «Nicasio Gomez» teniendo por designado como establecimiento de la razon social quebrada denominado "La campana" situado en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo núm. 31, entendiéndose los efectos de esta declaracion desde el dia en que se recibió la noticia del fallecimiento del socio D. Nicasio Gomez Delgado, sin perjuicio de tercero, mandando al mismo tiempo la citacion de sus acreedores para que concurran para celebrar junta el diez y nueve del actual entre 9 y 10 de su mañana en los Estrados del Juzgado, con prevencion de que presenten los títulos de sus créditos; apercibidos que no se les admitirá en caso contrario: lo que se anuncia en cumplimiento de lo mandado.

Tondo y oficio de mi cargo tres de Julio de 1884.—Antonio Costodio. 1

SEGUNDO EDICTO.

D. Felix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. José Riera y Herps Ayudante 3.º que fué de la Brigada Sanitaria de Filipinas, natural de Maureza provincia de Barcelona, que falleció victima del cólera morbo epidémico el 31 de Julio de 1882, para que en el término de noventa dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de personas legitimamente autorizadas, al objeto de hacer uso del derecho de que se creyeron asistidos en el ab-intestato del espresado señor Riera; advirtiéndole que ya se han presentado Sor Francisca Riera y Herps religiosa profesora del convento de Sta. Ines de la Ciudad de Zaragoza, Sor Concepcion Riera y Herps Religiosa profesora del convento de Sta. Clara de la Ciudad de Maureza y doña Carmen Asols en nombre de su hija doña Angela Riera y Asols hermanas y sobrina respectivamente, del finado representadas todas por el Reverendo Cura Párroco Misionero del pueblo de Ayala D. Estanislao March en esta provincia.

Dado en la Villa de Zamboanga á 24 de Junio de 1884.—Felix G. Quirós.—Por mandado de S. Sria., Blás de Saavedra, Adriano Rodriguez. 3

D. Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este partido de Barotac viejo, actuando con sus testigos acompañados que dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raymundo Buyco, natural y vecino de Barotac nuevo, casado, de treinta y tres años de edad, de pelo negro y romántico, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, de estatura regular y color moreno, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 3333 que contra él y otros se sigue por raptor con violencia y lesiones; pues si así hiciera, le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Pototan á 28 de Mayo de 1884.—Eduardo Chalud.—Por mandado de S. Sria., Lucio Bazán, Bernabé Palisóc.

En cumplimiento de providencia dictada en actuaciones promovidas en este Juzgado de Batangas por D. Gervasio Marasigan para justificar su propiedad sobre un Paylibot denominado S. Miguel, de cuarenta codos de quilla, diez idem de manga y cuatro de puntal, construido en el rio grande del pueblo de Lobó, se cita y se emplaza á los que se consideran con derecho á oponerse á lo solicitado por dicho Marasigan, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la "Gaceta oficial" de estas Islas, comparezcan en este Juzgado á formalizar su oposicion, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se accederá á la solicitud del repetido Marasigan.

Batangas 3 de Julio de 1884.—Los testigos acompañados, Ricardo Atienza, Ramon Canin. 3